

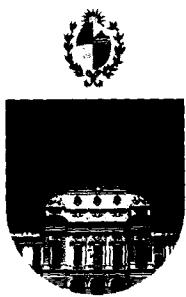
UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY



CONVENIO
entre
LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE PUERTOS
y
LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA- FACULTAD DE INGENIERÍA

En la ciudad de Montevideo a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil cinco, entre: **POR UNA PARTE** la Universidad de la República, Facultad de Ingeniería, (en adelante Udelar-FING) representada por su Rector Dr. Ing. Rafael Guarga, el Decano de la Facultad de Ingeniería, Dr. Ing. Ismael Piedra-Cueva, con domicilio en la calle 18 de Julio 1824 de esta ciudad, y **POR OTRA PARTE** la Administración Nacional de Puertos (en adelante ANP) representada por el Señor Presidente del Directorio Dr. Ing. Fernando Puntigliano, asistido por la Señora Secretaria General Interina Dra. Liliana Peirano, con domicilio en Rambla 25 de Agosto de 1825 número 160 de esta ciudad, quienes suscriben el siguiente convenio específico.

PRIMERO. ANTECEDENTES. La Cooperación entre la Universidad de la República y la Administración Nacional de Puertos presenta variados antecedentes. En particular, respecto a la participación específica de la Facultad de Ingeniería, se pueden mencionar como ejemplos: el convenio firmado el ocho de diciembre de mil novecientos ochenta y siete para realizar el seguimiento y control de estudios hidráulicos contratados a una consultora

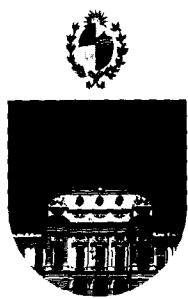


UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

externa; los convenios del seis de junio de mil novecientos noventa y uno y del dieciocho de junio de mil novecientos noventa y seis referidos a Pasantías de estudiantes; el convenio del diecinueve de junio de dos mil uno con el objeto de realizar estudios para la ampliación del espigón F.

SEGUNDO. OBJETO: La Universidad de la República, Facultad de Ingeniería (UdelaR-FING), se obliga a realizar los estudios de su especialidad que le sean requeridos por la Administración Nacional de Puertos (ANP) para asesorarla en diversos aspectos técnicos inherentes a sus cometidos básicos identificados como de interés para ambas instituciones y, en definitiva, para el país en general, en condiciones a convenir en cada caso, de acuerdo con las especificaciones particulares, como ser estudios de impacto ambiental, apertura de nuevos dragados, construcción de nuevos terminales, y otros a determinar por ambas instituciones contratantes, los que se detallarán a esos efectos. En las referidas especificaciones particulares, redactadas por la FING y la ANP, se definirá el alcance de cada estudio contratado, el plazo para su ejecución y su precio, dentro del marco establecido en este convenio.

TERCERO - PLAZO Y MONTO DEL CONVENIO Se establece un plazo de validez del presente Convenio de dos años a partir del primero de Enero de

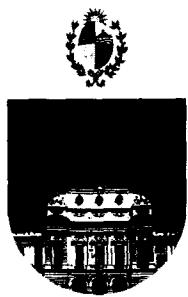


UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

2006. Se fija como monto máximo del presente convenio la cantidad de \$3.750.000 (tres millones setecientos cincuenta mil pesos uruguayos). La ANP abonará el monto correspondiente a cada uno de los estudios requeridos en la forma en que se establezca en las respectivas especificaciones particulares.

CUARTO - INFORMACIÓN Durante la ejecución del convenio la FING se compromete a: a) permitir el acceso a los laboratorios de los profesionales que designe la ANP a los efectos de evaluar el desarrollo de los estudios contratados, b) facilitar toda la información que la ANP le requiera con respecto a los trabajos en ejecución, c) participar en las reuniones de coordinación que entienda necesarias la ANP para el mejor cumplimiento del programa.

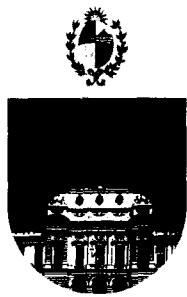
QUINTO - COMISIÓN FACILITADORA DE EJECUCIÓN Se instituye una Comisión integrada por dos funcionarios de la ANP y dos de la FING, cuyo objetivo será facilitar y coordinar las actividades de ejecución de los estudios particulares que se soliciten en el marco del presente Convenio, cuya integración se designará respectivamente por Órganos competentes de las Instituciones contratantes.-.



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

SEXTO - PRÓRROGAS: El plazo del presente convenio podrá ser prorrogado con una antelación de por lo menos 30 (treinta) días antes al vencimiento del plazo original o ampliado su monto, una vez que se haya abonado por ANP el 90% del monto máximo establecido, por acuerdo de partes. Las prórrogas o ampliaciones serán por un plazo y monto idéntico al establecido en el artículo Tercero y podrán realizarse hasta en dos instancias consecutivas.

SÉPTIMO - CONFIDENCIALIDAD La totalidad de la información obtenida en el trabajo contratado, así como el producto final del mismo, será propiedad exclusiva de la ANP. De conformidad con lo anterior, todo el personal involucrado en el manejo y procesamiento de datos e información proporcionada por la ANP, se obliga en forma personal a mantener la más estricta confidencialidad de la misma así como aquella que se derive del desarrollo de las actividades inherentes a este convenio. No obstante la ANP autorizará a la Udelar, la utilización de la información proporcionada y/o derivada de su tratamiento a efectos de la elaboración de publicaciones científicas o de su utilización con fines académicos.



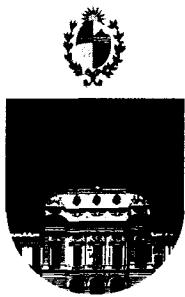
UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

OCTAVO - RESCISIÓN En caso de incumplimiento constatado, cualquiera de las partes podrá rescindir el presente convenio, comunicándolo a la otra con una antelación de treinta días.

NOVENO- MORA La mora se operará de pleno derecho por el no cumplimiento de las obligaciones pactadas o por hacer algo contrario a lo estipulado o por no hacer algo a lo que se esté obligado, previa intimación por telegrama colacionado, con plazo de tres (3) días.

DÉCIMO- DOMICILIOS ESPECIALES A todos los efectos a que de lugar el presente las partes constituyen domicilio especial en el respectivamente indicado como suyo en la comparecencia. Todo cambio de domicilio deberá ser fijado en esta ciudad y comunicado por escrito a la otra parte, dentro de los dos días inmediatos y siguientes de realizado.

DÉCIMO PRIMERO - VALOR DEL TELEGRAMA COLACIONADO Se conviene la validez del telegrama colacionado, así como cualquier forma auténtica de notificación para las intimaciones y /o notificaciones que las partes se efectúen.



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

En señal de conformidad, previa lectura por las partes, se firman dos ejemplares originales del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

.....
Dr. Ing. Rafael Guarga
Rector
UdelaR

.....
Dr. Ing. Fernando Puntigliano
Presidente
ANP

.....
Dr. Ing. Ismael Piedra-Cueva
Decano
Facultad de Ingeniería

.....
Dra. Liliana Peirano
Secretaría General (I)
ANP